



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°1.642.043/14

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 466/18** (RESOL-2018-466-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **197/19.-**



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de junio de 2014, comparecen por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)**, el señor JOSE ABERTO GIAIMO, RICARDO DANIEL VERNAZZA y JOSÉ CATALDI, en su calidad de Presidente, Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, con sede en Avda. Belgrano 3655, de esta Ciudad, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES**, lo hace la Sra. Graciela Fresno, en su calidad de Presidenta, como se acredita con la documentación que se acompaña, con el patrocinio del Dr. JUAN JOSE ETALA y con domicilio en la calle Tucumán 1610, de esta Ciudad de Buenos Aires. La entidad empresaria representativa es acompañada a los fines de la suscripción del presente acuerdo por la **CAMARA DE CASAS DE TANGO Y MUSICA POPULAR ARGENTINA**, representada por los Sres. JUAN FABBRI (Presidente) y ANTONIO RUIZ (Tesorero), como entidad adherente a la AHRCC, cuya representatividad expresamente reconoce a los fines de la presente negociación. En este acto, las partes manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 11º del CCT 112/90, así como también han acordado los términos y condiciones que rigen la actividad particular de los establecimientos de Salones de fiesta (Casa Fiestas Privadas) y los denominados Clubes de Música en Vivo.

En tal sentido se establece lo siguiente

## **CAPITULO I.-: AMBITO DE APLICACIÓN.**

### **Artículo 1.1.- DEFINICIONES:**

El presente acuerdo resulta complementario y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 1º de la ley 14597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase "C", peñas milongas y pulperías, locales denominados Casas de tango y ampliándose las condiciones de trabajo y escala salarial del presente CCT a los Salones de Fiesta – Casas de Fiestas Privadas- y a los locales denominados "Clubes de Música en Vivo".

### **Artículo 1.2: VIGENCIA**

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 01.03.2014 y hasta el 28.02.2015

## **CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.**

Artículo 2.1.: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de marzo de 2014 para todas las categorías, y en los que específicamente se determinan, se incrementarán además y en forma exclusiva a partir del 1º de Julio de 2014, los cuales podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes



musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:

Los nuevos importes son los que a continuación se indican:

#### A) HOTELES

- 1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: \$ 325.50.- (pesos trescientos veinticinco con 50/100).
- 2.- Primera categoría o 4 estrellas: \$ 217,00.- (pesos doscientos diez y siete).
- 3.- Segunda categoría o 3 estrellas: \$ 151,90.- (pesos ciento cincuenta y uno con 90/100).

#### B) RESTAURANTES

- 1.- Categoría A: \$ 325.50- (pesos trescientos veinticinco con 50/100).
- 2.- Categoría B: \$ 217,00.- (pesos doscientos diez y siete).
- 3.- Categoría C: \$ 151,90.- (pesos ciento cincuenta y uno con 90/100).

C) **CONFITERIAS**: \$ 217,00.- (pesos doscientos diecisiete).

D) **CAFES (PUBS)**: \$ 191,00.- (pesos ciento noventa y uno).

E) **LOCALES DE BAILE CLASE "C"; PEÑAS, MILONGAS, PULPERIAS Y CLUBES DE MUSICA EN VIVO**: \$ 312,50.- (pesos trescientos doce con 50/100).

#### F) CASAS DE TANGO:

- 1.- Primera categoría o Clase A: Por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario a partir del 1º de Julio de 2014: \$ 422,50.- (pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta centavos)

Salario Mensualizado: \$ 7.812,00.- (pesos siete mil ochocientos doce).



A partir del 1º de Julio de 2014: \$ 8.788,50.- (pesos ocho mil setecientos ochenta y ocho con 50/100).

2.- Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena.

Jornal diario a partir del 1º de Julio de 2014: \$ 281,25.- (pesos doscientos ochenta y uno con veinticinco centavos)

Salario Mensualizado: \$ 5.208,00.- (pesos cinco mil doscientos ocho).

A partir del 1º de Julio de 2014: \$ 5.859,00.- (pesos cinco mil ochocientos cincuenta y nueve).

3.- Tercera categoría o Clase C: Hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch.

Jornal diario a partir del 1º de Julio de 2014: \$ 196,25.- (pesos ciento noventa y seis con veinticinco centavos)

Salario Mensualizado: \$ 3.645,60.- (pesos tres mil seiscientos cuarenta y cinco con 60/100).

A partir del 1º de Julio de 2014: \$ 4.101, 30.- (pesos cuatro mil ciento uno con 30/100)

Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

**G) SALONES DE FIESTA (CASAS DE FIESTAS PRIVADAS):** \$ 876,40.- (pesos ochocientos setenta y seis con cuarenta centavos).

### CAPITULO III.- Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 466-18 acu 197-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.